

Señora

**JUEZA TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS** contra **MCT S.A.S.**

**Radicado:** 11001 40 03 035 2022 01242 00

**Asunto:** Excepciones previas

Jennifer Lorena Lara Beltrán, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada especial de MCT S.A.S., tal y como consta en el expediente, por medio del presente escrito, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 10 de abril de este año, notificado por estado del día 11 siguiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, me permito presentar excepciones previas en contra de las pretensiones propuestas por el demandado, en los siguientes términos:

**I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:**

Teniendo en cuenta la etapa precontractual que se llevó a cabo entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - Minciencias y La FIDUCIARIA LA PREVISORA, con ocasión de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con miras a desarrollar y llevar a cabo el contrato No. 428 – 2018 objeto de la presente demanda, llama especialmente la atención lo siguiente:

- A. Como bien se ha desarrollado a nivel normativo en el artículo 1234 y siguientes del Código de Comercio; el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y otros; y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Parte II, Título II Capítulo I, Numeral 1.2 y otros, el fiduciario debe llevar a cabo las actuaciones del objeto contractual y las que por instrucción le sean señaladas y que se encuentren debidamente impartidas, lo anterior en virtud del contrato de fiducia y el Manual Operativo del Contrato Fiduciario del Contrato 661-2018, vigente al momento de la ejecución del contrato y que hace parte integral del mismo. **Documento que por demás no fue objeto de traslado a la parte demandada.**

De conformidad con lo anterior, considera la suscrita que dicho presupuesto normativo no se llevó a cabo y las actuaciones que condujeron a la suscripción del contrato No. 428 – 2018 carecen del requisito de instrucción por parte del fideicomitente, prueba de esto la encontramos en los siguientes tres hechos:

1. La demandante aporta al expediente un memorando emitido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS identificado con el número 20184000401733 del 29 de octubre de 2018, mediante el cual, según la demandante, el fideicomitente solicita la elaboración del Contrato. Sin embargo, lo que se observa es algo completamente diferente, pues en primer lugar lo que se observa es que este va dirigido a la Secretaría General en cabeza del señor Oscar Jairo Fonseca, no a la fiduciaria.
  2. De otro lado, apegándonos al texto del memorando, este lo que indica es “(...) se realiza la presente solicitud de elaboración de contrato.”, más no instruye a La FIDUCIARIA LA PREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, suscribir con mi representada el contrato No. 428 – 2018.
  3. El memorando identificado con el número 20184000401733 del 29 de octubre de 2018 emitido por Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, no se encuentra suscrito por personas que acrediten la representación legal del Fideicomitente.
- B. No se aportó junto con la demanda el soporte idóneo que permita inferir que el contrato No. 428 – 2018, celebrado el día 27 de noviembre de 2018, entre La FIDUCIARIA LA PREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y la sociedad MCT SAS, goza de los requisitos previos de la etapa precontractual tales como la instrucción del fideicomitente, así como tampoco que dicho contrato guarda relación con la voluntad del fideicomitente.
- C. No se aportó junto con la demanda el contrato de fiducia, sus modificaciones, ni documento idóneo, que permita al señor juez y a la suscrita, verificar como el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - Minciencias y La FIDUCIARIA LA PREVISORA, fijaron el procedimiento operativo para la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, entre estos verificar las circunstancias de tiempo modo y lugar con las cuales deben ser impartidas y acatadas las instrucciones.

## **II. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Teniendo en cuenta los términos y condiciones con los que fue concebido el contrato No. 428 – 2018, celebrado el día 27 de noviembre de 2018, entre La FIDUCIARIA LA PREVISORA, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y la sociedad MCT SAS, se observa lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** *Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.”*

Visto lo anterior, la demandante con la presente demanda se encuentra transgrediendo las siguientes disposiciones:

- **arreglo directo** – En la ejecución de este contrato y acontecidas las diferencias que hicieron inviable su desarrollo atribuibles al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, no se proporcionó por parte de esta un espacio idóneo al que comparecieran funcionarios con plenas capacidades de llegar acuerdos e implementar disposiciones que hicieran viable llevar a cabo el objeto contractual, prueba de esto se puede observar en los comparecientes en la reunión de solución de controversias, llevada a cabo el 27 de agosto de 2020.
- **Conciliación Prejudicial**- Notamos con sorpresa la notificación de la presente demanda, toda vez que, en virtud del aparte normativo señalado anteriormente, existe un compromiso pactado que se enmarca en solucionar las controversias que se susciten con el desarrollo del contrato No. 428 – 2018, celebrado el día 27 de noviembre de 2018 y a la fecha no hemos sido convocados a una conciliación o amigable composición que nos permita con la intervención de un tercero idóneo explorar soluciones a estas.

#### **PETICION**

Con sustento en todo lo anterior, amablemente solicito que se declaren prósperas las excepciones aquí propuestas, y, en consecuencia, que se dé por terminada la actuación y se ordene devolver la demanda al demandante, en los términos del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Agradezco su colaboración.



**JENNIFER LORENA LARA BELTRÁN,**

C.C. 1.013.601.964 de Bogotá, D.C.

T.P. 282.568 del Consejo Superior de la Judicatura.